



ACOGE EL DESISTIMIENTO DEL TRÁMITE QUE
SE INDICA.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL EXENTA N° 2331 /

SANTIAGO, 24 MAY 2021

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1. Que, mediante D.S. N° 283 del 11 de junio de 2007, del Ministerio de Defensa Nacional, se otorgó a CORPESCA S.A., segunda renovación con modificación de concesión marítima mayor, sobre un sector de terreno de playa, playa, fondo de mar y porción de agua, en el lugar denominado playa Los Gringos, Ensenada San Martín, al sur del Puerto de Arica, comuna de Arica, con vigencia al 30 de junio de 2027, con el objeto de continuar amparando las instalaciones para operar una planta de elaboración de harina y aceite de pescado; el tendido de tres cañerías conductoras para la descarga de pescado; una cañería aductora de agua de mar y una cañería de desagüe de residuos industriales líquidos no contaminantes y dos pontones bombas menores de 500 TRG; además canchas de almacenamiento de productos terminados; instalaciones complementarias para operar una planta de elaboración de harina y aceite de pescado e instalaciones anexas a esta.
2. Que, con fecha 10 de abril de 2019, la concesionaria solicitó la modificación del referido decreto, en el sentido de reducir la superficie y cambiar el objeto por el siguiente: "amparar dos cañerías aductoras de agua de mar, una cañería de desagüe de residuos industriales líquidos y en el terreno de playa un espacio para patio de acopio de harina de pescado e implementos de pesca".
3. Que, mediante Carta N° 020-2020 del 3 de marzo de 2020 y Carta N° 065/2020 del 25 de junio de 2020, la interesada manifestó su voluntad de retirar la solicitud antes referida, en atención a los nuevos proyectos de la empresa, junto con requerir la devolución de los antecedentes presentados.
4. Que, esta Secretaría de Estado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 40 y 42 de la Ley N° 19.880, no tiene inconveniente en acoger el desistimiento del trámite presentado por la solicitante, poniendo término al procedimiento administrativo.



- 5. La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad de la interesada de requerir a la autoridad dicha suspensión, en los términos previstos en el artículo 57 de la Ley N° 19.880.

Anótese, comuníquese y archívese.

FDO. BALDO PROKURICA PROKURICA, Ministro de Defensa Nacional, lo que transcribe para su conocimiento, Alfonso VARGAS Lyng, Subsecretario para las Fuerzas Armadas.

DISTRIBUCIÓN:

- INTERESADA 1 (carta certif.)
- DGTM.MM. 1
- CP. ARICA 1 ✓
- DIV. JURID./CC.MM. 1
- ARCHIVO AA.MM. (original)
- C.R.U.B.C. ARICA 1
- TOTAL 5

CZO/CSA 22.07.2020
S 43095
F 202011825

